

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, pasa a despacho para los fines pertinentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023 La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio N.963

Santiago De Cali, Veintiuno (21) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003050282022-00306-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra SHINE CREATIVE LAB SAS y JUAN CARLOS MERA CARDONA, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$17.777.780.00)M/CTE, para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas y contraídas por SHINE CREATIVE LAB SAS y JUAN CARLOS MERA CARDONA. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por la Sra BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO , en su condición de apoderado especial del BANCO ARARIO DE COLOMBIA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

En este orden de ideas considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la subrogación Legal parcial que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 38.559.929 de Cali Valle, y T.P No. 159.873 Del C. S. de la Judicatura, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria